



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 4 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9099

Mendoza, 17 ABR 2019

VISTO:

El Código de Contravenciones para la Provincia de Mendoza (Ley T.O. 9099) y la Acordada de Subrogancias N° 29.186 de fecha 5 de abril de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9099 se encuentra en pleno funcionamiento y es menester establecer un régimen de turnos telefónicos con el objeto de ordenar medidas a la policía de la Provincia de Mendoza.

Que el ordenamiento de instrucciones en forma telefónica (art. 154 Ley 9099) implica, desde el punto de vista de la persecución contravencional, el primer contacto con el hecho, y de este seguirá la instrucción y resolución de la posterior causa judicial, siempre persiguiendo la verdad real y el esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Que los titulares de las distintas Delegaciones Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza habiendo obrado en consecuencia, han remitido a la Secretaría de Modernización sendas propuestas que han sido instrumentadas mediante la presente Resolución; con la participación del Sr. Ministro Coordinador, quien en pos de priorizar la aplicación de la norma de marras, determinó oportunamente que las Delegaciones Administrativas propusieran su esquema de funcionamiento *"acorde a la realidad de cada circunscripción y las limitaciones presupuestarias, sin resentir el servicio de justicia"*.

Que el día quince de abril del corriente año, la Sra. Delegada Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial remitió a la Secretaría de Modernización la propuesta de reparto de turnos telefónicos.

Por ello y atento a lo expuesto y a las disposiciones de la Acordada N° 29.006, el Sr. Ministro Coordinador:

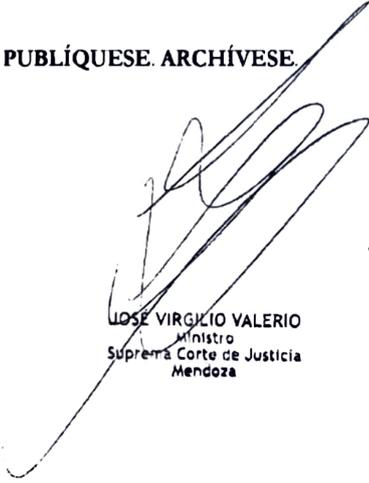
RESUELVE:

1)- Establecer, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Régimen de Turnos Telefónicos de la Tercera Circunscripción Judicial, los turnos telefónicos del Juzgado Contravencional de San Martín y Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales Departamentales serán atendidos por los titulares de cada uno de los respectivos juzgados durante todo el año.

2)- Sin perjuicio de lo determinado en el acápite anterior, los titulares de los Juzgados de Paz Letrados y Contravencionales, podrán de común acuerdo, hacer modificaciones temporales a este régimen, debiendo notificar fehacientemente a la Comisión de Implementación, Seguimiento, Mejora y Capacitación del "Código de Contravenciones de la Provincia (Ley 9099)", por intermedio de la Secretaría de Modernización, a la Delegación Administrativa para su conocimiento; y a las distintas dependencias policiales, sin que ello altere el turno de cada Juzgado ni entre en colisión con el Régimen de Subrogancias (Acordada N° 29.186).

3)- Oportunamente, hacer saber al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza el contenido y alcance de la presente Resolución, a los efectos de que la ponga en conocimiento de las diferentes dependencias policiales.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.



JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza